



## **ESTATUTOS DEL CLUB DEPORTIVO BÁSICO ASOCIACIÓN DE CAZA, PESCA Y TIRO DE CUENCA**

### **DISPOSICIONES GENERALES.**

*Artículo 1. Denominación, objeto y domicilio social.*

- 1. El Club Deportivo Básico Asociación de Caza, Pesca y Tiro de Cuenca es una asociación deportiva de carácter privado, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio, con plena capacidad de obrar.*
- 2. El Club Deportivo Básico Asociación de Caza, Pesca y Tiro de Cuenca tiene como objeto la promoción y práctica de las modalidades deportivas de Pesca, Pesca sin muerte, Caza, Tiro olímpico, Tiro al plato y Tiro a vuelo de sus asociados en actividades o competiciones deportivas, ajustándose en su funcionamiento a principios democráticos y estando sometida a la legislación deportiva vigente.*
- 3. El Club Deportivo Básico Asociación de Caza, Pesca y Tiro de Cuenca tendrá el domicilio social en la provincia de Cuenca ,su dirección actual es C/ Fermín Caballero, 2 Patio Interior en Cuenca (Cuenca).*
- 4. El ámbito territorial del Club será la comunidad autónoma de Castilla La Mancha, principalmente la provincia de Cuenca.*

### **DE LOS SOCIOS.**

*Artículo 2. El número de socios será en principio, ilimitado, reservándose la junta directiva, la posibilidad de suspender la admisión de nuevos socios cuando así lo exijan razones de aforo, capacidad física de las instalaciones o cualquier otra debidamente justificada.*

### **Miembros**

*Artículo 3. Podrán ser miembros de la Asociación las personas con capacidad de obrar y no sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho de asociarse, que de alguna manera tengan interés en servir los fines de la misma y sean admitidos por la Junta Directiva, la cual podrá otorgar el nombramiento de miembro honorario a las personas que estime oportuno, a título meramente honorífico, sin que ello lleve consigo la condición jurídica de socio.*

*Los menores no emancipados de más de catorce años necesitarán del consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.*



*Quienes deseen pertenecer a la Asociación lo solicitarán por escrito al Presidente, el cual dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o in admisión del socio, sin ningún recurso contra su acuerdo.*

### **Pérdida de la condición de socio**

*Artículo 4. Los asociados tienen derecho a separarse voluntariamente de la asociación en cualquier tiempo.*

*La Junta Directiva podrá separar de la asociación, mediante acuerdo motivado, a aquellos socios que cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a la misma. La separación será precedida de expediente en el que el interesado deberá ser oído e informado de los hechos que den lugar a la separación. Contra el acuerdo de la Junta Directiva cabrá recurso ante la primer Asamblea General que se celebre.*

### **Derechos**

*Artículo 5. Todo asociado ostenta los siguientes derechos:*

- a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General.*
- b) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.*
- c) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.*
- d) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.*

### **Deberes**

*Artículo 6. Son deberes de los asociados:*

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.*
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.*
- c) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.*
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.*



## **Sanciones**

*Artículo 7. Los socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir los presentes Estatutos, los acuerdos de la Asamblea General o la Junta Directiva. Las sanciones podrán comprender desde la pérdida de sus derechos durante un periodo de tiempo determinado, hasta la separación definitiva de la Asociación, en los términos previstos en el artículo 4.*

*En todo caso la expulsión de los socios o la destitución de directivos será siempre adoptada previa incoación de expediente con audiencia de los interesados.*

*La potestad disciplinaria corresponde a la Junta Directiva.*

## **ÓRGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.**

*Artículo 8. El gobierno y la representación de la Asociación correrán a cargo de la Asamblea General y de la Junta Directiva.*

### **Asamblea General**

*Artículo 9. La Asamblea General, integrada por todos los asociados, es el órgano supremo de gobierno de la Asociación que será convocada en sesión ordinaria, obligatoriamente, una vez al año, y con carácter extraordinario cuando así lo acuerde la Junta Directiva en atención a los asuntos que deba tratar, y siempre a solicitud de la décima parte de los socios o para acordar la disposición o enajenación de bienes, nombramiento de Junta Directiva, solicitud de declaración de utilidad pública, modificaciones estatutarias y disolución de la Asociación.*

*Artículo 10. La convocatoria de la Asamblea General, sea ordinaria o extraordinaria, será hecha por escrito, expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea, en primera convocatoria, habrán de mediar al menos quince días pudiendo asimismo hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a veinticuatro horas. En el supuesto de que no hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria deberá ser ésta hecha con ocho días de antelación a la fecha de la reunión.*

*Artículo 11. La Asamblea General, quedará validamente constituida en primera convocatoria, cuando concurra a ellas, presentes o representados, un tercio de los asociados y su presidente y su secretario serán designados al inicio de la reunión; y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de concurrentes.*



*Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, excepto cuando se trate de acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los estatutos y disposición o enajenación de bienes, en cuyo caso se requerirá mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando la mayoría de los votos afirmativos superen la mitad.*

### **Junta Directiva**

*Artículo 12. La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.*

*La Junta Directiva estará formada por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y de 1 a 4 vocales. Todos los cargos deberán recaer en asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles y que no estén incurso en los motivos de incompatibilidad establecida en la legislación vigente.*

*Artículo 13. Los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos, elegidos en Asamblea General y durarán un período de 4 años, pudiendo ser objeto de reelección.*

*Artículo 14. Es función de la Junta de Directiva dirigir las actividades de la Asociación y llevar la gestión administrativa y económica de la misma, ejecutando los acuerdos de la Asamblea General, y someter a ésta las cuentas de la asociación.*

*Artículo 15. La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine su presidente, a iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus miembros. Será presidida por el presidente. Y en su ausencia por el secretario, y a falta de ambos, por el miembro de la Junta que tenga más edad. El secretario levantará acta, que se transcribirá al libro correspondiente.*

*Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos, deberán ser adoptados por la mayoría de votos.*

*Artículo 16. Los miembros de la Junta Directiva presidirán las comisiones que la propia Junta acuerde constituir, con el fin de delegar en ellas la preparación de determinados actos o actividades, o de recabar de las mismas las informaciones necesarias. Formarán parte, además de dichas comisiones el número de vocales que acuerde la Junta Directiva, a propuesta de sus respectivos presidentes.*

*Cuando las necesidades lo aconsejen, la Junta Directiva podrá acordar que las comisiones se desdoblén en subcomisiones.*



*La Junta Directiva podrá delegar en cualquiera de sus miembros la ejecución de determinados acuerdos o la realización de ciertas gestiones que sean de interés para la Asociación. De cualesquiera de ambas cosas dará cuenta en todas las sesiones de la Junta que se celebren.*

### **Presidente**

*Artículo 17. El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asociación, y tendrá las siguientes atribuciones:*

- a) Representar legalmente a la Asociación.*
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, decidiendo con voto de calidad, en caso de empate.*
- c) Proponer el plan de actividades de la Asociación de la Junta Directiva y dirigir sus tareas.*
- d) Ordenar los pagos acordados validamente.*

### **Secretario**

*Artículo 18. El secretario recibirá y tramitará las solicitudes de ingresos y tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Asociación.*

### **Tesorero**

*Artículo 19. E Tesorero dirigirá la contabilidad y tomará razón de los ingresos y de los gastos. Recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el presidente. Formalizará todos los años las cuentas de la asociación que deberán de ser presentada a la Junta Directiva, para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.*

*Artículo 20. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, cada uno de los componentes de la Junta Directiva tendrá las obligaciones propias de su cargo, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones que la propia Junta les encomiende.*

## **RÉGIMEN ECONOMICO-FINANCIERO Y PATRIMONIAL**

*Artículo 21. La asociación dispondrá de:*

- a) una relación actualizada de sus asociados.*
- b) una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, conforme a las normas específicas que resulten de aplicación.*
- c) una memoria con las actividades realizadas.*
- d) un inventario de sus bienes.*
- e) un libro de Actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.*



*Los asociados podrán acceder a toda la documentación que se relaciona en el apartado anterior, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la LO 15/00, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.*

*La fecha de cierre del ejercicio asociativo será el día 30 de diciembre.*

*Artículo 22. 1. El club deportivo básico Asociación de caza, pesca y tiro de Cuenca se somete al régimen de presupuesto y patrimonio propio.*

*2. El patrimonio fundacional es de 36.000€*

*Artículo 23. Los recursos económicos previstos para desarrollar las actividades de la Asociación estarán constituidos por:*

- a) cuotas de entrada que para los asociados señale la Junta Directiva.*
- b) cuotas periódicas que acuerde la misma.*
- c) productos de los bienes y derechos que le corresponde en propiedad, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir.*
- d) ingresos que obtenga mediante las actividades que, de acuerdo con la legislación vigente, acuerde la Junta Directiva*
- e) importe de cualquier otro ingreso que en su día pueda establecerse.*

*Artículo 24. La administración de los fondos de la Asociación se llevará a cabo con todo detalle, sometida a la correspondiente intervención y publicidad, a fin de que los asociados puedan tener conocimiento periódico del destino de aquellos. Anualmente se les pondrá de manifiesto el estado de cuentas de los ingresos y gastos.*

*Artículo 25. La Asociación carece de finalidad lucrativa y dedicará, en su caso, los beneficios eventualmente obtenidos al desarrollo de actividades exentas de idéntica naturaleza.*

*Los cargos de presidente o representante legal, son gratuitos y carecen de interés en los resultados económicos de la explotación por sí mismos o a través de persona interpuesta.*

*Los socios, comuneros o partícipes de las entidades o establecimientos y sus cónyuges o parientes consanguíneos, hasta el segundo grado inclusive, no podrán ser destinados principales de las operaciones existentes ni gozar de las condiciones especiales en la prestación de los servicios.*

*Artículo 26. El Club podrá gravar y enajenar sus bienes, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial. Los títulos serán nominativos y las operaciones de emisión deberán ser autorizadas por una mayoría de dos tercios de la Asamblea General.*



*Dicha operación no ha de comprometer de forma irreversible el patrimonio del Club y deberá ser comunicada a la Dirección General de Deportes.*

*Artículo 27. El presupuesto que tendrá carácter anual contendrá la previsión de ingresos y gastos, y debe ser equilibrado.*

*Artículo 28. La Asociación se disolverá por voluntad de los asociados expresada en Asamblea General convocada al efecto, por las causas determinadas en el artículo 39 del código civil y por sentencia judicial firme.*

*La asociación conservará su personalidad jurídica hasta que concluya su periodo de liquidación.*

*La Asamblea General nombrará una comisión liquidadora que:*

- a) Velará por la integridad del patrimonio de la asociación.*
- b) Concluirá las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.*
- c) Cobrará los créditos de la asociación.*
- d) Liquidará el patrimonio y pagar a los acreedores.*
- e) Entregará los bienes sobrantes de la asociación, si los hubiere a una entidad benéfico- social o cualquiera con fines análogos a los perseguidos por la Asociación.*
- f) Solicitará la cancelación de los asientos en el Registro.*

## **RÉGIMEN DOCUMENTAL**

*Artículo 29. El régimen documental del Club Deportivo Básico Asociación de caza, pesca y tiro de Cuenca, estará compuesto por:*

*1. Un libro de actas en el que se recogerán cronológicamente todas las que se levanten sobre las reuniones realizadas por los diferentes órganos, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas serán suscritas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario.*

*2. Un libro de contabilidad, en el que constará tanto el patrimonio del Club como los derechos, obligaciones, ingresos y gastos del Club debiendo precisarse con claridad la procedencia de ayudas y el destino de estas.*

*Respecto de los ingresos se precisará los que procedan del sector publico.*

*3. Un libro registro de socios en el que además de sus datos personales constarán las fechas de alta y de baja, así como la fecha de toma de posesión y cese del cargo en los órganos de gobierno, en el caso de haber sido elegido para el.*